

Resolución: 10/02/2003. Cuantía multa: 1.803,04 euros. Artículos Ley Aguas: 108, d) y e). Artículos Reglamento Dominio Público Hidráulico: 316, d) y e), artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1.

Oviedo, 8 de abril de 2003.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.—13.363.

Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de la notificación del trámite de vista o audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público Marítimo-Terrestre del tramo de Costa de unos mil cuatrocientos noventa y siete (1.497) metros de longitud, comprendido desde la punta de la lengua de La Vaca hasta la punta del Plomo, en el término municipal de Cartagena (Murcia). Referencia: DL-53-Murcia.

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar el trámite de vista o audiencia en dicho expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes ó se ignore su domicilio.

Por orden de la Dirección General de Costas, se comunica lo siguiente:

«Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime conveniente.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas, (Despacho A-604, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.»

Murcia, 28 de marzo de 2003.—Fdo.: Salvador Barnés Mora, Jefe de la Demarcación.—12.969.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de 3 de abril de 2003, de la Subsecretaría de Economía, por la que se adjudica la expendedoría correspondiente al polígono de Pinto-1 (Pinto), Código Polígono 28113011, en ejecución de la Resolución Ministerial de 12 de junio de 2002.

Por el Sr. Ministro del Departamento se dictó Resolución de fecha 12 de junio de 2002 por la que se adoptó el siguiente acuerdo en relación con el recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Subsecretaría el 22 de noviembre de 2001 por la que se resolvió el concurso de expendedorías generales de tabaco y timbre convocado por resolución de 3 de abril de 2001 en cuanto al Polígono de Pinto-1, Pinto (Madrid), Código Polígono 28113011:

«Estimar el recurso interpuesto por D^a. Dolores Esperanza Figueroa Chao, en relación con la previa incapacidad del adjudicatario para haber participado

en un concurso que la norma le veda, anulando la resolución del Comisionado del Mercado de Tabacos y retro trayendo las actuaciones, debiendo procederse a la tramitación del procedimiento concursal conforme a su normativa rectora en lo que se constriñe a la expendedoría a adjudicar en el Polígono Pinto 1 de tal localidad».

Anulada la adjudicación otorgada a D. José M^a. Bueno Manzanares respecto de la expendedoría convocada en el Polígono de Pinto-1, y recibida comunicación del Comisionado para el Mercado de Tabacos de haberse llevado a efecto el trámite procedimental ordenado sobre retroacción de actuaciones en la que formaliza su propuesta previo informe favorable de su Comité Consultivo en su reunión de 27 de marzo de 2003, esta Subsecretaría ha resuelto adjudicar la concesión de la expendedoría general de tabaco y timbre, sita en el Polígono de Pinto-1, Pinto (Madrid), convocada para su provisión por Concurso Público por Resolución de esa Subsecretaría de 3 de abril de 2001, a D^a. Dolores Esperanza Figueroa Chao en el local sito en la C/ Rosario Acuña, n^o 2, de la citada localidad.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—13.258.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la resolución de 5 de diciembre de 2002, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de regulación y medida de gas natural en la posición denominada S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de marzo de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril de 2001), autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga», y reconoció la utilidad pública de las mismas.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de diciembre de 2002, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado en este ministerio, con fecha 26 de febrero de 2003, escrito en relación con la construcción de la citada E.R.M. a ubicar en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», manifestando que a fin de adaptar la capacidad de dicha E.R.M. al suministro que finalmente se va a realizar en la zona, no resulta necesario que la E.R.M. a instalar sea del tipo G-250, como estaba autorizado, sino que es suficiente con una E.R.M. tipo G-100, con presiones máximas de entrada y salida de la misma de 80 y 45 bar, por consiguiente, solicita se modifique la condición segunda de la citada Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de diciembre de 2002, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», a fin de que la E.R.M. a instalar en dicha posición S-03 sea del tipo denominado G-100.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por el que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de marzo de 2001, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Puente Genil-Málaga», y se declaró la utilidad pública de las mismas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto modificar la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de diciembre de 2002, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga, autorizando la construcción en dicha posición de una E.R.M. tipo G-100, en lugar de la E.R.M. tipo G-250 inicialmente prevista.

Las características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida, previstas en la condición Segunda de la citada Resolución de 5 de diciembre de 2002, quedarán sustituidas por las que se indican a continuación, permaneciendo inalterado cuanto se indicaba en las restantes condiciones de dicha Resolución.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E.R.M.), tipo G-100, son las siguientes:

La estación de regulación y medida de gas natural se ubicará en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga, como instalación complementaria del gasoducto «Puente Genil-Málaga», en su posición denominada S-03. Dicha estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia las líneas de distribución y suministro de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La estación de regulación y medida a ubicar en la citada posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga» será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal máximo de 7.650 m³(n)/h de gas natural por línea.

En los elementos de la estación de regulación y medida se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: filtración, regulación de presión y medición de caudal.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas e incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento y vigilancia de la estación.